

ACUERDO IEEPC-OPLEO-CG-8/2015, POR EL QUE SE SOLICITA AL CONGRESO DEL ESTADO, UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA, EN EL EXPEDIENTE JL/01/2011.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se solicita al Congreso del Estado, una ampliación presupuestal para dar cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente JL/01/2011, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. Con fecha veintiuno de octubre de dos mil trece, el entonces Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, dictó sentencia en el juicio laboral número JL/01/2011, en la que este Instituto fue condenado a pagar al ciudadano Jorge López Carreño la cantidad de \$423,882.63 (cuatrocientos veintitrés mil ochocientos ochenta y dos pesos con sesenta y tres centavos M.N.) por concepto de vacaciones; \$105,970.66 (ciento cinco mil novecientos setenta pesos con sesenta y seis centavos M.N.) por concepto de prima vacacional; la cantidad de \$483,333.32 (cuatrocientos ochenta y tres mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y dos centavos M.N.) por concepto de compensación extraordinaria, y \$2,283,192.92 (dos millones doscientos ochenta y tres mil ciento noventa y dos pesos con noventa y dos centavos M.N.) por concepto de horas extras, dando un total de \$3,296,379.53 (Tres millones doscientos noventa y seis mil trescientos setenta y nueve pesos con cincuenta y tres centavos M.N.).

Es importante precisar que dicha sentencia fue emitida para dar cumplimiento a la resolución de fecha ocho de octubre de dos mil trece, dictada por el Tribunal Colegiado en Materias de Trabajo y Administrativa del Décimo Tercer Circuito, en el juicio de amparo directo número II-IV-612/2013.

- II. A fin de proceder al cumplimiento de la sentencia referida en el punto anterior, con fecha uno de abril del dos mil catorce, se solicitó a la Secretaría de Finanzas la ampliación presupuestal por la cantidad de \$3,296,379.53 (Tres millones doscientos noventa y seis mil trescientos setenta y nueve pesos con cincuenta y tres centavos M.N.). Al respecto

la Secretaría de Finanzas dio contestación en el sentido que debía cubrirse el compromiso en el marco del presupuesto aprobado a este órgano autónomo.

- III. En la sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de octubre del dos mil catorce, mediante acuerdo del Consejo General número IEEPC-OPLEO-CG-8/2014, se aprobó el proyecto de Presupuesto del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para el ejercicio dos mil quince, por un monto de \$225,797,013.91 (Doscientos veinticinco millones setecientos noventa y siete mil trece pesos 91/100 M.N.), en el que se incluyó la partida de “sentencias y resoluciones judiciales” por la cantidad de \$3,296,379.53 (Tres millones doscientos noventa y seis mil trescientos setenta y nueve pesos con cincuenta y tres centavos M.N.), a fin de dar cumplimiento a la sentencia dictada por el referido órgano jurisdiccional electoral local.
- IV. Mediante oficio número TEEPJO/SG/A/1322/2015, recibido en este Instituto el once de junio del dos mil quince, se notificó el acuerdo dictado el día diez del mismo mes y año, por los Magistrados integrantes del Pleno del entonces Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, por el que se requirió a este Instituto para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de su notificación, se realizara el pago efectivo del monto señalado en la sentencia referida en el antecedente I.
- V. El siete de enero de dos mil quince, mediante oficio SF/0086/2015, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, comunicó que en el Presupuesto de Egresos 2015 para este Instituto, se aprobó un importe total de \$85,348,785.00 (ochenta y cinco millones trescientos cuarenta y ocho mil setecientos ochenta y cinco pesos M.N.), monto que incluye el rubro de prerrogativas para los partidos políticos, sin embargo, en la calendarización del referido presupuesto no aparece aprobada la partida de “sentencias y resoluciones judiciales”.
- VI. Al no haberse contemplado la partida de “sentencia y resoluciones judiciales” en el Presupuesto de Egresos 2015 de este Instituto, y con el propósito de dar cumplimiento a la resolución dictada, dentro de los límites constitucionales, legales y jurisprudenciales que marcan el ejercicio de los recursos públicos; se solicitó a la Sexagésima Legislatura

del Congreso del Estado de Oaxaca, la emisión correspondiente de un Decreto Especial de Ampliación Presupuestal para el presente ejercicio a favor del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por la cantidad de \$3,296,379.53, mediante oficios IEEPCO-OPLEO/D.G./051/2015, IEEPCO-OPLEO/D.G./148/2015, IEEPCO-OPLEO/D.G./171/2015, IEEPCO-OPLEO/D.G./263/2015 e IEEPCO-OPLEO/D.G./480/2015, mismos que han sido turnados a la Comisión Especial de Presupuesto, sin que a la fecha se haya notificado a este Instituto una respuesta concreta.

- VII.** Simultáneamente, y a fin de reforzar las solicitudes efectuadas al Congreso para el cumplimiento de la sentencia, de igual forma mediante oficios IEEPCO-OPLEO/D.G./172/2015, IEEPCO-OPLEO/D.G./264/2015 e IEEPCO-OPLEO/D.G./481/2015, se ha solicitado a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, dependencia normativa del presupuesto de egresos y de su ejercicio, lleve a cabo los trámites necesarios a efecto de que se dictamine y apruebe, en su caso, la solicitud de ampliación presupuestal.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la fracción IV, del inciso c), párrafo 1, del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones; que contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los Partidos Políticos.
2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley general, así

como la Constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

3. Que el artículo 99, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.
4. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 5, 25 y 34, párrafo 1, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, las sentencias que dicte el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca serán definitivas, y que las Autoridades deben cumplir puntualmente las resoluciones que dicte dicho Tribunal.

Que en el acuerdo de fecha diez de junio del dos mil quince, referido en el punto IV del capítulo de antecedentes del presente acuerdo, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en la parte conducente determinó lo siguiente:

*“En tal estado de cosas, esta autoridad jurisdiccional **requiere nuevamente** a la autoridad demandada Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por conducto de su representante legal, **mediante oficio** para que dentro del plazo de tres días hábiles, contado a partir del siguiente en que quede notificado del presente proveído, realice el efectivo pago ante este Tribunal por la cantidad de \$3,296,379.53 (TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 53/100 M.N.), a favor del actor Jorge López Carreño, en los términos de la sentencia de veintiuno de octubre del dos mil trece.*”

Segundo. Apercibimiento. *Apercíbasele a la demandada Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por conducto del Director General, que en caso de no dar cumplimiento con lo aquí ordenado, de conformidad con lo que prevé el artículo 37, inciso b), de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, se les impondrá a cada uno de los integrantes del Consejo General y al representante legal del instituto electoral demandado, la multa de cien días de salarios mínimo (sic) vigente en el Estado.*

Así también, hágase del conocimiento de los Consejeros que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, que en caso, de no dar cumplimiento con lo aquí ordenado, pueden incurrir en conductas que pueden ser constitutivas de sanciones del régimen de responsabilidades de los servidores públicos, previsto en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; puesto que en el caso, se está en presencia de un cumplimiento de una sentencia a favor de un trabajador.

Por lo que al ser el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, conforme lo que prescribe el artículo 18 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado, el órgano superior de dirección del instituto demandado, puesto que el no cumplimiento con lo ordenado por esta autoridad en el fallo de referencia, se traduce en un desacato a una determinación judicial que es una cuestión de orden público y además violatorio del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, que tiene como fin asegurar la obtención de la justicia pronta, completa e imparcial, apegada a las exigencias formales que la propia Constitución consagra en beneficio del actor que se encuentra bajo esta jurisdicción, consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 25, apartado (sic) 2, inciso c), de la Convención Americana de Derechos Humanos, por tanto, la demandada debe desplegar todos los actos necesarios y

eficaces para el cumplimiento de la ejecutoria de veintiuno de octubre del dos mil trece.”

5. Que en relación al cumplimiento de la sentencia referida, es importante señalar que el artículo 126 Constitucional establece un imperativo categórico relativo a que: “No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por la ley posterior.”

De igual forma, el artículo 134 de la Constitución, establece puntualmente que los recursos económicos de que dispongan la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Lo anterior ha sido sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis con el rubro y texto siguientes:

“GASTO PÚBLICO. PRINCIPIOS RELACIONADOS CON EL RÉGIMEN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El citado precepto constitucional prohíbe expresamente efectuar pagos no comprendidos en el presupuesto o determinados en una ley posterior. Así, de la interpretación de dicha norma se advierte que salvaguarda el régimen de gasto público y los principios relacionados con éste, conforme a los cuales los pagos a cargo del Estado únicamente deben realizarse: 1) si están previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación y, como excepción, establecidos en una ley posterior expedida por el Congreso de la Unión; 2) ciñéndose a un marco normativo presupuestario, generando un control de economicidad referido a la eficiencia, eficacia y economía en la erogación de los recursos públicos; control que puede ser financiero, de legalidad, de obra pública y programático presupuestal; y, 3) de manera eficiente, eficaz, de economía, transparente y honrado.”

De esta forma, respecto del cumplimiento de la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca el veintiuno de

octubre del dos mil trece, donde se impuso la obligación de cubrir al actor Jorge López Carreño, la cantidad de \$3,296,379.53 (tres millones doscientos noventa y seis mil trescientos setenta y nueve pesos con cincuenta y tres centavos M.N.) por concepto de pago de diversas prestaciones; como se manifestó anteriormente y dado que del Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado Oaxaca para el ejercicio fiscal 2015, publicado para su cumplimiento en el Periódico Oficial del Estado el veintisiete de diciembre del dos mil catorce, descontando el importe autorizado para las prerrogativas de los partidos políticos, se autorizó a este Instituto para el gasto ordinario, la cantidad de \$50,594,749.00 (cincuenta millones quinientos noventa y cuatro mil setecientos cuarenta y nueve pesos M.N.), integrado por las partidas presupuestales correspondientes a los objetivos de este Instituto, que se incluyen en dicho presupuesto, siendo esas partidas las siguientes:

- a. Servicios personales.
- b. Materiales y Suministros.
- c. Servicios Generales.

Es por el presupuesto aprobado a este Instituto, que no resulta posible afectarlo para el pago de la sentencia, dado que sólo lo relativo a servicios personales (dietas, sueldos, vacaciones, primas vacacionales, gratificaciones, pagos de cuotas al IMSS, INFONAVIT, cesantía y vejez) suman \$43,102,369.00 (cuarenta y tres millones ciento dos mil trescientos sesenta y nueve pesos M.N.), lo que representa el 87% del gasto. Aunado a ello, se debe contemplar el presupuesto para elecciones extraordinarias ordenadas por los Tribunales Electorales, así como el inicio del Proceso Electoral Ordinario en el que se renovarían los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como Concejales a los Ayuntamientos en los quinientos setenta Municipios de nuestra entidad.

Así mismo, en hechos recientes, durante la realización del proceso electoral federal para elegir Diputados, el Instituto fue víctima del vandalismo de grupos inconformes, quienes dañaron gran parte de las instalaciones, robaron la totalidad del equipo informático así como la información contenida en los mismos, lo que agravó la situación operativa y presupuestal mencionada e incrementó el déficit que mantiene el Instituto con otros acreedores y proveedores de servicios,

poniendo en riesgo el cumplimiento de los objetivos del Instituto e incluso, con la posibilidad de reducir sueldos y prestaciones al personal.

Es preciso destacar que no pasa desapercibido para este Instituto, que la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, respecto de cualquier afectación al proyecto del presupuesto de egresos, en su artículo 16, prevé que se promueva una iniciativa de ingreso distinta al financiamiento aprobado o establece la compensación con reducciones en otras previsiones del gasto; sin embargo, en este último caso, al representar los servicios personales el capítulo de mayor cobertura, por el déficit presupuestal que se tiene, los daños y la falta total de equipo de trabajo y cómputo, mencionados en el párrafo anterior, es que también resulta imposible disponer de economías.

De igual forma, el artículo 42 de la citada ley, dispone la obligación de cubrir con cargo al presupuesto, resoluciones definitivas de autoridades judiciales, laborales y administrativas y en caso de no poder cubrir la totalidad de las obligaciones (segundo párrafo), presentar ante la autoridad que se trate un programa de cumplimiento de pago, que puede comprender ejercicios fiscales subsecuentes. Sin embargo, en ambas hipótesis, se establece también la obligación de no afectar el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas prioritarios aprobados, situación que sí acontecería en la actualidad con el Instituto y ha sucedido en otros ejercicios.

Tomando en cuenta la falta de posibilidad presupuestal y lo limitado del Presupuesto aprobado, siendo imperativo el cumplimiento de la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal, como se refirió en el antecedente III del capítulo de antecedentes del presente acuerdo, este Consejo General programó y aprobó en el proyecto de Presupuesto de Egresos 2015, una partida específica contemplada en la normatividad del ejercicio presupuestal, denominada: "Sentencias y Resoluciones", la cual incluye el monto establecido por el pago de prestaciones, sin que la misma resultara aprobada en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2015.

Ahora bien, dado que el citado artículo 16 de la Ley Estatal de Presupuesto, establece la posibilidad de presentar un proyecto que permita incrementar el proyecto de presupuesto, con apoyo también en

lo establecido en el artículo 6, de la Ley de Bienes del Estado de Oaxaca, este Consejo General estima procedente solicitar una ampliación del Presupuesto de Egresos 2015 a la Legislatura del Congreso del Estado.

En virtud de los preceptos legales invocados en los considerandos que anteceden, y en cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente JL-01/2011, este Consejo General debe proceder a solicitar la ampliación presupuestal por un importe de \$3,296,379.53 (Tres millones doscientos noventa y seis mil trescientos setenta y nueve pesos con cincuenta y tres centavos M.N.), y una vez que el Congreso del Estado emita el Decreto respectivo con el importe determinado por dicho Tribunal en la resolución de mérito, y ministrado ese recurso económico por el Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, en el presupuesto de este Instituto, se deberá realizar el pago correspondiente al ciudadano Jorge López Carreño.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestas, y con fundamento en lo previsto en los artículos 116, párrafo 1, inciso c), fracción IV, 126 y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 5, 25 y 34, párrafo 1, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente número JL/01/2011, y en estricto acatamiento de lo ordenado mediante acuerdo de fecha diez de junio del dos mil quince: Se solicita al Congreso del Estado de Oaxaca una ampliación presupuestal por la cantidad de \$3,296,379.53 (Tres millones doscientos noventa y seis mil trescientos setenta y nueve pesos con cincuenta y tres centavos M.N.).

SEGUNDO. Una vez que el Congreso del Estado de Oaxaca emita el Decreto respectivo y autorice la ampliación presupuestal referida en el punto de acuerdo que antecede, por el monto determinado en la resolución dictada

por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente número JL/01/2011, y que el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, ministre ese recurso económico en el presupuesto de este Instituto, se realizará el pago correspondiente al ciudadano Jorge López Carreño.

TERCERO. Por conducto del Consejero Presidente del Consejo General, notifíquese el presente acuerdo mediante copia certificada del mismo, al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca y al Congreso del Estado de Oaxaca.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 30, párrafo 7 y 44, fracción VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral; Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral, y Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el dieciséis de julio del dos mil quince, ante el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

**ENCARGADO DEL DESPACHO DE
LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS